



NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS.

Escuela de Medicina Universidad Finis Terrae

INDICE

- I. DISPOSICIONES GENERALES.**
- II. DE LA COMISIÓN DE POSTÍTULO DE LA ESCUELA.**
- III. DE LA ADMISIÓN**
- IV. DE LOS CUPOS A SER CONCURSADOS.**
- V. DE LA MATRICULA DE LOS MEDICOS SELECCIONADOS.**
- VI. DEL TERMINO DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN.**
- VII. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION.**
- VIII. DE LA JORNADA SEMANAL DE ACTIVIDADES Y TURNOS.**
- IX. VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**
- X. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.**
- XI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.**
- XII. DEL EXAMEN FINAL DE LA ESPECIALIDAD.**
- XIII. DE LA TITULACIÓN**
- XIV. DE LAS ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO.**



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. Nº 1 El presente reglamento establece las normas generales que rigen los programas de Formación de Postítulo que dicta la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae.

Art. Nº 2 Sin perjuicio de lo anterior, los propios programas podrán generar normas específicas y complementarias a las establecidas en la presente normativa, las que deberán ser autorizadas previamente por **el Consejo de la Escuela de Medicina**

Art. Nº 3 Se entenderá por programa de postítulo a los programas de formación conducentes a un título que complementa la formación profesional anterior y tiene por objeto la especialización y el perfeccionamiento en una determinada área o sub-área profesional.

Art. Nº 4 Los programas de Postítulo en Especialidades Médicas se rigen por las normas del Reglamento General de los Programas de Posgrado y de Postítulo, y por el Reglamento del Alumno Regular de Posgrado y Pos título de la Universidad Finis Terrae, complementado por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. Nº 5 Los programas de las especialidades médicas estarán bajo la administración y aplicación de una Comisión de Postítulo **de la Escuela de Medicina**

II. DE LA COMISIÓN DE POSTÍTULO DE LA ESCUELA.

Art. Nº 6 Estará integrada por:

El Director de Postítulo de la Escuela, que la presidirá.

- a) El Director de la Escuela de Medicina, como invitado permanente
- b) Un Profesor en representación del Claustro de Profesores de la Escuela, de la más alta jerarquía, designado por el Director de Escuela.
- c) El Jefe de Línea o Jefe de la Cátedra, donde esté adscrito el Programa respectivo (miembro variable)
- d) El Jefe del Programa (miembro variable).



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 7 La Comisión de Postítulo de la Escuela de Medicina establecida en el Título I de esta Normativa, aprobará en el mes de Julio de cada año, las disciplinas en que se impartirán Programas de Especialización Médica al año siguiente, lo que también podrá realizarse en otra época del año, cuando hubiere calificados antecedentes para ello.

Art. Nº 8 Corresponderá a esta Comisión de Postítulo estudiar y resolver los siguientes temas relacionados con los Programas de Especialización:

- a) La determinación de los programas de especialidades a realizarse anualmente.
- b) La modalidad de ejecución de cada Programa, velando por la formulación oportuna del programa respectivo.
- c) La determinación de los cupos de ingreso para cada Especialidad en conformidad a las necesidades y posibilidades de desarrollo del programa
- d) La designación del Jefe del Programa de especialización.
- e) Velar por el buen funcionamiento de cada programa
- f) Otros temas atinentes a los Programas de Especialización que requieran ser resueltos.
- g) La propuesta de los valores de matrícula y aranceles anuales de los programas de especialización.

Art. Nº 9 De los coordinadores de campo clínico en cada especialidad

Los coordinadores de campo clínico en cada especialidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de la especialidad de un programa reconocido
- b) Tener una relación contractual con el Servicio respectivo por 22 ó más horas (ley 15.076 o 19.644)
- c) Estar dentro de las dos más altas jerarquías académicas. De no existir un docente en esas jerarquías, el Decano podrá nominar otro coordinador en una jerarquía más baja
- d) La designación del coordinador de campo clínico en cada especialidad se hará en acuerdo con el Jefe del Servicio respectivo
- e) El coordinador de campo clínico en cada especialidad, dependerá e interactuará directamente con el Jefe del Programa de la especialidad correspondiente



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 10 Los cupos anuales aprobados por la Comisión de Postítulo se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Cupos para las Instituciones Estatales con Convenios con la Universidad Finis Terrae, que tengan campos clínicos incorporados a la ejecución de determinados Programas de Especialización. Dentro de estas Instituciones se incluyen: MINSAL, Servicios de Salud de la Región Metropolitana u otros.
- b) Cupos reservados a la Escuela de Medicina UFT.
- c) Cupos a ser concursados que correspondan a solicitudes de Instituciones sin Convenios con la Universidad, FFAA o patrocinados por Empresas diversas.

En el mes de noviembre del año respectivo, el Decano expresará por Resolución la distribución total de los cupos aprobados por la Comisión de Postítulo para el año siguiente.

III. DE LA ADMISIÓN

DE LA CAPACIDAD FORMATIVA Y LAS POSTULACIONES DE MEDICOS A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.

Art. Nº 10 En el mes de Julio de cada año, la Escuela de Medicina definirá:

- a) Las capacidades formativas de sus hospitales y/o servicios en convenio que puedan participar e integrar Programas de Especialización.
- b) Las solicitudes de las Instituciones con convenio
- c) **Los requerimientos formativos propios**, para el o los años venideros.

Estas informaciones deberán estar sancionadas a más tardar el 30 **de septiembre** del mismo año.

Art. Nº 11 La Comisión de Postítulo, sobre la base de las informaciones obtenidas, confeccionará un catastro de todas las Especialidades que participarán en Programas de Especialización, con el cupo máximo de médicos por año para cada una de ellas. La capacidad formativa debe incluir la totalidad de los médicos, cualquiera que sea el nivel de estudio que cursen (primero, segundo, tercer año, etc.)

Art. Nº 12 Con la información anterior y basándose en los requerimientos de todas las Instituciones, la Comisión De Postítulo distribuirá en el mes de **Octubre** los cupos por especialidades para él o los años siguientes, velando por una armónica y justa distribución entre las distintas Instituciones.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 13 El Decano informará en el mes de Noviembre a las Instituciones Estatales con Convenios, la disponibilidad de cupos por especialidades de acuerdo al artículo anterior y solicitará la nómina de los médicos preseleccionados por ellos, pudiendo cada Institución enviar el número de postulantes idóneos que estime necesarios. La postulación debe incluir:

- a) La solicitud del interesado aprobado por la Institución, la que debe realizarse ocupando el formato establecido por la Escuela..
- b) El Curriculum Vitae respectivo con foto tamaño carné.
- c) La relación contractual de cada postulante con la respectiva Institución, no pudiendo proponerse médicos que no sean funcionarios de la misma.
- d) Edad máxima para postular: 35 años.

Los postulantes preseleccionados por las Instituciones Estatales con Convenios **serán sometidos a un proceso de habilitación** en el mes de Noviembre por la Comisión De Postítulo basándose en las siguientes normas y antecedentes:

- a. Curriculum Vitae.
- b. Entrevista personal por una Comisión integrada por el Director de Postítulo de la Escuela, el Director de la Escuela de Medicina, el Jefe del programa y/o Jefe de línea de la respectiva disciplina.
- c. **Eventualmente efectuar exámenes para evaluar conocimientos y/o competencias**
- d. Otros antecedentes que se dispongan.

Para ordenar, analizar y otorgar puntajes a los antecedentes de los Postulantes, la Comisión De Postítulo podrá designar a una persona o a una comisión especial, la que utilizará las normas vigentes para los Concursos aprobados por la Facultad.

Art. Nº14 Basándose en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Comisión De Postítulo informará de los cupos por especialidades dispuestos a las Instituciones, por orden estricto de puntaje obtenido.

Art. Nº 15 Los resultados del proceso anterior serán comunicados por intermedio del Decano a las autoridades de las Instituciones Estatales con Convenios.

No se aplicará los trámites anteriores a los postulantes seleccionados por concurso por el MINSAL (Ciclo de Destinación EDF), sobre la base de los cupos ofrecidos oportunamente por la Escuela, sin embargo deberán ser sometidos a la entrevista personal y su posterior habilitación.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 16 Si la Comisión de Postítulo estima pertinente, podrá solicitar a los postulantes a las especialidades someterse a una evaluación psicológica antes de su aprobación final.

IV. DE LOS CUPOS A SER CONCURSADOS.

Art. Nº 17 Los cupos que no hayan sido utilizados por médicos de Instituciones Estatales con Convenios o por la Escuela de Medicina, serán llamados a concurso externo por la Dirección de Postítulo y Postgrado en el mes de Diciembre de cada año. Estos cupos podrán tener el respaldo de Instituciones sin Convenios o ser de carácter autofinanciado. La postulación debe incluir los mismos criterios establecidos en el artículo correspondiente. (art 13)

Art. Nº 18 Todos los antecedentes para el Concurso deberán ser entregados en la subdirección de Postítulo de la Escuela de Medicina Los resultados deberán ser comunicados al interesado antes del inicio del receso universitario de verano.

Art Nº 19 Los concursos se ceñirán a las normas y procedimientos que al respecto apruebe por Resolución el Decano de la Facultad de Medicina.

V. DE LA MATRICULA DE LOS MEDICOS SELECCIONADOS.

Art. Nº 20 Todos los médicos que sean admitidos por cualquiera vía o procedimiento a un Programa de Especialización deberán matricularse y obtener del Decano la Resolución pertinente la que tramitará la Dirección Postítulo y Posgrado de la Facultad.

Art. Nº 21 El valor de la Matrícula y del Arancel diferenciado será establecido por el Rector de la Universidad, a proposición del Decano de la Facultad de Medicina, por acuerdo en acta de la Comisión De Postítulo. Los pagos podrán realizarse a través de los mecanismos que usa la Universidad.

Art. Nº 22 Todos los médicos matriculados en un Programa de Especialización deberán registrar en una carpeta personal en la Dirección de Postítulo los siguientes datos y antecedentes:

- a) Ficha de datos personales en un formulario que se le entregará para este afecto.
- b) Una fotografía tamaño carné con nombre y número de la Cédula de Identidad.
- c) Certificado oficial de concentración de notas de los estudios de Pregrado y nota de título obtenida en la universidad de origen.
- d) Fotocopia del título profesional de médico cirujano autorizada ante notario.
- e) Certificado de aprobación del EUNACOM
- f) Decreto de destinación cuando dependa de otra institución.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

- g) Fotocopia del acta de concurso cuando corresponda.
- h) Resolución del Decano en que se concede la calidad de alumno regular de un determinado Programa, con la fecha de comienzo y término de los estudios, especificándose además, el nombre del profesor responsable de la Especialización.
- i) Declaración jurada ante notario en la que se compromete a:
 - Cumplir el Programa y las normas del Programa en los plazos establecidos.
 - No realizar ningún tipo de trabajo profesional médico extra programático, durante los horarios oficiales del Programa y sus turnos.
 - El no ejercicio de la Especialidad en cargos o actividades profesionales públicas o privadas, extra-programáticas, durante todo el tiempo que duren los estudios.
- j) Certificado de fianza o pagaré cuando proceda.

La Dirección de Postítulo y Posgrado entregará a cada médico un modelo de Declaración Jurada con las normas anteriores

Art. Nº 23 Será obligación del médico hacer llegar a la Dirección de Postítulo, antes de matricularse, los datos y documentos anteriores. El incumplimiento de esta norma producirá la suspensión de la condición de alumno hasta que complete y entregue la documentación respectiva.

Art. Nº 24 Todas las resoluciones de admisión de médicos a un Programa de Especialización tendrán una condicionalidad de tres meses, la que podrá extenderse a seis meses en las especialidades que lo soliciten por razones inherentes a su quehacer, lo que revolverá la Dirección de Postítulo

Art. Nº 25 Cumplida la condicionalidad mencionada en el artículo anterior y sobre la aplicación de una evaluación especial realizada por el Jefe de Programa respectivo, se determinará la continuidad o no del becado en dicho programa

Art. Nº 26 Los médicos inscritos en un Programa de Especialización podrán renunciar voluntariamente y por escrito a su Programa por intermedio del Profesor respectivo. Esta renuncia será tramitada por la Dirección de Postítulo y Postgrado de la Facultad de Medicina al Decano para la resolución de aceptación oficial. A estos médicos no se les otorgará certificación alguna de las actividades cumplidas del Programa. Con todo deberán cancelar el arancel correspondiente hasta la fecha de presentación de la renuncia. El no cumplimiento de esta norma, significará la no tramitación de la renuncia y su posterior cobro del pagaré. Tratándose de médicos enviados por instituciones con convenios con la Universidad Finis Terrae, el Decano enviará copia de la renuncia aceptada a dichas entidades.



VI. DEL TERMINO DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN.

Art. Nº 27 El Decano de la Facultad de Medicina a solicitud de la Escuela de Medicina pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialización por los siguientes motivos:

- a) Por haber presentado la renuncia voluntaria.
- b) Por demostrar conocimientos profesionales insuficientes o inadecuados para el nivel del Programa de Especialización, de acuerdo con las evaluaciones efectuadas.
- c) Por demostrar un desempeño profesional insuficiente o inadecuado para el nivel del Programa de Especialización, de acuerdo a las calificaciones anuales o periódicas obtenidas y/o de un informe especial del Profesor a cargo.
- d) Por incumplimiento del Programa formativo en las fechas, horas y lugares asignados.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones asistenciales, por conducta indebida en el campo clínico asignadas en el Programa según Informe escrito y fundado del Profesor Jefe respectivo.
- f) Por transgredir las normas de dependencia y subordinación y/o faltas disciplinarias, éticas o profesionales debidamente acreditadas en su desempeño como médico, tanto en el Programa como fuera de él.
- g) Por disposición superior de la Institución con Convenio respectivo.
- h) Por el no pago oportuno de los aranceles cuando corresponda hacerlo, para lo cual se considerará fecha máxima anual el 31 de Diciembre.
- i) Por realizar actividades médicas extra-programáticas que vulneran la condición de dedicación exclusiva exigida por la Institución que lo envía o con las exigencias de la Ley 15.076 la ley médica 19644 cuando perciba remuneraciones y esté afecto a dicho cuerpo legal.
- j) Por ausencia injustificada por más de 48 horas.
- k) Por no terminar su Programa con el Examen Final en los plazos establecidos por el Coordinador y/o Cátedra que no podrá exceder los seis meses desde la fecha de término oficial establecida en la Resolución de ingreso.

Art. Nº 28 El Decano antes de dictar la resolución que pone término a la condición de alumno de un Programa de Especialización, deberá oír al afectado, pudiendo, si lo estima necesario, ordenar la investigación sumaria de conformidad con el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad Finis Terrae, especialmente cuando el motivo para la terminación no se encuentre plenamente justificado. La copia de la resolución que se dicte será remitida al médico y archivada en la Facultad.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 29 El Decano podrá suspender transitoriamente de sus estudios de especialización a un médico, mientras se investiga u obtiene mayores antecedentes que puedan justificar el término de su condición de alumno.

VII. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION.

Art. Nº 30 Los estudios de especialización son incompatibles con cualquier otro trabajo profesional que se realice en horarios comprometidos con la jornada semanal de trabajo o con los turnos exigidos en el Programa.

Art. Nº 31 Son incompatibles también con cualquier otro trabajo profesional relacionado con la especialidad en estudio.

Art. Nº 32 Los médicos de MINSAL o de cualquier otra institución que sean remunerados por la Ley 15.076, (Becas), tienen incompatibilidad total con actividades profesionales extra-programáticas. Sin embargo, excepcionalmente se aceptará la situación contemplada en el Artículo 12 de la misma ley.

Art. Nº 33 Los médicos no afectos a la Ley 15.076 pueden desempeñarse como médicos generales en horas no incompatibilizadas por el Programa de Especialización, las cuales deberán ser autorizadas por el Jefe del Programa.

Art. Nº 34 La realización de trabajos profesionales en horarios del Programa o relacionados con la especialidad en estudio, producirá la caducidad de su condición de alumno por resolución del Decano, no susceptible de recurso alguno.

Art. Nº 35 La Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Medicina enviará anualmente en el mes de Abril al Fondo Nacional de Salud y a las ISAPRES Regionales, la nómina de los médicos matriculados en Programas de Especialización que están incompatibilizados para inscribirse en dichos sistemas de salud, (ley 15076). Adicionalmente se informará de aquellos médicos que se pueden inscribir como médicos generales para atenciones después de las 18 horas.

Art. Nº 36 Los médicos inscritos en Programas de Especialización derivados, podrán además ejercer la medicina de la especialidad básica, siempre que se realice en horarios compatibles con el Programa derivado.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 37 En situaciones de emergencia médica, el Decano autorizará a los médicos inscritos en Programas de Especialización para realizar actividades médicas no contempladas en los respectivos programas, de común acuerdo con las autoridades de salud respectivas.

VIII. DE LA JORNADA SEMANAL DE ACTIVIDADES Y TURNOS.

Art. Nº 38 Las actividades formativas de los diferentes Programas de Especialización médicos se realizarán de lunes a viernes inclusive, con una jornada semanal mínima de 45 horas. Si las necesidades del Servicio por el cual están rotando lo ameritan deberán asistir los días sábados AM, de acuerdo a su tutor

Art. Nº 39 Los médicos inscritos en un Programa de Especialización deberán cumplir los turnos con una frecuencia de cinco a seis turnos mensuales (incluyendo Sábados, Domingos, festivos y horarios nocturnos que establezca el Programa), durante de la duración del programa.

La secuencia de los turnos estará a cargo del Jefe del programa quien podrá delegar esta función en el Residente Jefe

Art. Nº 40 La jornada diaria de trabajo de 9 horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará el Profesor a cargo.

Art. Nº 41 Sin perjuicio de lo anterior, los médicos inscritos en un Programa de Especialización, deberán asistir a las reuniones de las Sociedades Científicas atinentes a su especialidad y a las que Organice la Universidad, que se realicen en horarios y días ajenos a los establecidos para su jornada semanal.

IX. VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. Nº 42 Los médicos inscritos en un Programa de Especialización tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias a cumplirse una vez cumplido un año de su beca, según disponga el Profesor a cargo. Estas Vacaciones no podrán postergarse, fraccionarse ni acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensiones de actividades decretadas por la Universidad.

Art. Nº 43 Las licencias médicas de cualquier tipo deberán registrarse en la subdirección de Postítulo de la Escuela. Cuando excedan los 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por igual plazo hasta un máximo de 12 meses. Las licencias menores a 30 días en total no motivarán prórroga de los estudios.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 44 Cuando las licencias superen el año, la Dirección de Postítulo de la Escuela de Medicina, resolverá si el médico puede o no continuar sus estudios de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa a realizar. Si la opinión fuese adversa, el Decano resolverá el término de la condición de alumno por motivos de salud.

Art. Nº 45 Los problemas que originen las licencias médicas, incluyendo las por embarazo, en alumnos pertenecientes a instituciones con convenios con la Universidad Finis Terrae, serán resueltos de común acuerdo con las instituciones de origen.

Art. Nº 46 Los permisos por motivos particulares deberán ser autorizados por el Jefe de programa, no excediendo los seis días por año de estudio.

X. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Art. Nº 47 Todas las actuaciones que realice un médico inscrito en un Programa de Especialización, serán evaluadas en escala de notas de 1,0 a 7,0 por el Jefe de Programa o por quien éste designe.

Art. Nº 48 Se podrán realizar pruebas escritas periódicas para valorar el nivel de conocimiento de los alumnos de un Programa, como también evaluaciones prácticas, lo que determinará y organizará el Jefe de Programa o quién este designe.

Art. Nº 49 Al término de los primeros tres meses del Programa y al finalizar el primer, segundo y tercer año calendario, el jefe de programa confeccionará con la asesoría de los tutores locales que hayan tenido un mayor contacto formativo con el médico en especialización, un proceso de calificación en un formulario ad hoc. Esta calificación deberá ser reflejada en un acta con la firma de los participantes de dicha evaluación, incluido el becado, quien podrá dejar constancia de su acuerdo o disconformidad. En ella se dejará expresa constancia si el médico puede continuar su formación o si, por el contrario, deberá cesarla por evidenciarse alguna de las causales de término de los estudios establecidos en esta normativa y en la calificación respectiva, la que deberá tener una nota final de 5,0 o superior y ninguna nota de acápite del formulario inferior a 4,0. El médico podrá apelar a su calificación ante la Comisión De Postítulo en un plazo de cinco días hábiles, la que resolverá en única y última instancia, previo el análisis de todos los antecedentes del médico, pudiendo citarlo a una reunión especial si así se acuerde.



XI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.

Art. Nº 50 Es obligación del médico inscrito en un Programa de Especialización realizar un trabajo de investigación científica en su disciplina, como autor principal, como parte de las actividades formativas respectivas, sin perjuicio de otros en los que participe o realice personalmente.

Art. Nº 51 El trabajo de investigación deberá tener un Profesor guía para su adecuada realización y deberá ser evaluado con nota de 1,0 a 7,0 por el docente que designe el Jefe de Programa.

Art. Nº 52 El trabajo de investigación deberá ser entregado a más tardar 90 días antes del término de los estudios de especialización para su corrección. Deberá ceñirse a las normas establecidas en la Revista Médica de Chile para su confección, presentación y eventual publicación y/o a las normas de otro medio de divulgación científica indexado en el que el trabajo haya sido aceptado para su publicación. Este trabajo deberá ser presentado ante una comisión, en presencia del profesor guía, la cual pondrá la nota final

Art. Nº 53 No podrá rendir el examen final de especialidad el médico que no haya hecho entrega y aprobado con nota mínima de 5,0 el trabajo científico realizado. El médico que obtenga una nota inferior a 5,0 en el trabajo científico deberá corregirlo o realizar otro que merezca una nota de aprobación. Mientras no apruebe lo anterior no podrá presentarse al examen final.

Art. Nº 54 El trabajo de investigación científica, en su versión final, aprobado por las instancias correspondientes, deberá ser entregado en dos ejemplares uno de los cuales será enviado a la biblioteca de la Universidad y el otro quedará en la subdirección de Postítulo de la Escuela.

XII. DEL EXAMEN FINAL DE LA ESPECIALIDAD.

Art. Nº 55 Al término de las actividades del Programa de Especialización, el médico que haya dado cumplimiento y aprobado todas las actividades y exigencias del mismo, incluida la entrega y aprobación del trabajo de investigación científica, deberá rendir un examen final de la especialidad, en el día, hora y lugar que le fije la subdirección de Postítulo de la Escuela, que no podrá exceder los seis meses de la fecha de término establecida en la Resolución de Ingreso.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

- Art. Nº 56** La Comisión para el examen final de la especialidad estará Integrada por:
- El Decano de la Facultad que la presidirá.
 - El Director de Postítulo de la Escuela de Medicina.
 - El Jefe de Programa
 - Docentes y tutores clínicos que hayan participado en el programa de formación del becado
 - Eventualmente, invitar a un especialista externo de otra Universidad.

Art. Nº 57 Antes del examen final, la Comisión analizará los antecedentes del médico, la nota de presentación y el trabajo científico realizado.

Art. Nº 58 El examen final podrá versar sobre la defensa del trabajo de investigación científica realizado, sobre otro trabajo realizado o sobre cualquier aspecto importante teórico y/o práctico de la especialidad cursada, pudiendo presentarse casos clínicos para valorar el criterio de acción del médico.

Art. Nº 59 El examen final será evaluado con nota de 1,0 a 7,0 y su resultado será ponderado con la nota de presentación y del trabajo de investigación científico en las siguientes proporciones para obtener la Nota Final de la especialidad:

- Nota de presentación: término medio de todas las notas ponderadas obtenidas durante el Programa con coeficiente 0,7
- Nota del Trabajo científico con coeficiente 0,1
- Nota del Examen Final con coeficiente 0,2

Art. Nº 60: No podrá presentarse al examen final el médico que tenga una nota de presentación inferior a 5,0.

Art. Nº 61: No podrá presentarse al examen final el médico que obtenga en el trabajo científico una nota inferior a 5,0.

Art. Nº 62 El alumno que obtenga una nota inferior a 5,0 en el Examen final deberá repetirlo al cabo de 30 días y si vuelve a obtener una nota inferior a 5,0, deberá repetirlo por última vez al cabo de 60 días. Si no lo aprueba, deberá abandonar los estudios sin obtener la aprobación del Programa.

Art. Nº 63 El Decano a solicitud del Director de Postítulo y Postgrado de la Escuela, pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialización, al médico que no rinda su Examen Final dentro del plazo de seis meses de la fecha de término establecida en la Resolución de ingreso.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

XIII. DE LA TITULACIÓN

Art. Nº 64 El Título de Especialista se conferirá una vez que la Dirección de Postítulo y Posgrado haya llevado a cabo la tramitación establecida en la Normativa de Postítulo y Postgrado de la Escuela de Medicina. La entrega de este Título deberá ajustarse a la normativa vigente para los Programas de Postítulo y Postgrado, que rige en la Universidad Finis Terrae.

Art. Nº 65 La entrega de los Títulos de Especialistas se realizará anualmente en una ceremonia especial que organizará la Dirección de Postítulo y Postgrado de la Facultad.

XIV. DE LAS ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO.

Art. Nº 66 Los médicos de los programas de Especialización deberán asistir a las actividades de perfeccionamiento que se realicen en el Hospital base o en la región en que se encuentren, incluyendo Cursos, Congresos, Jornadas, Conferencias, Reuniones Científicas y de Sociedades Científicas, etc. relacionadas con su disciplina. También deberán asistir a los eventos que organice la Facultad de Medicina y a los que sean especialmente invitados en su condición de alumnos de Programas de Especialización.

Art. Nº 67 La concurrencia a las actividades anteriores obliga al médico a dejar oportunamente solucionado los problemas asistenciales que puedan producirse por su ausencia, lo que será autorizado por el tutor a cargo en cada campo clínico.

Art. Nº 68 La asistencia a actividades de perfeccionamiento en otras ciudades del país o del extranjero y que involucren una ausencia mayor a tres días deberán ser autorizadas por el Decano de la Facultad de Medicina, a solicitud fundada del interesado y con el visto bueno del Jefe de programa respectivo.

Art. Nº 69 Los médicos inscritos en un Programa de Especialización podrán completar o perfeccionar sus estudios en centros calificados del país o del extranjero, por los plazos que se dispongan, con la autorización previa del Decano de la Facultad de Medicina y a proposición del Director de Postítulo y Postgrado de Medicina. Para ello se requerirá:

- a) Solicitud del interesado o del tutor a Cargo precisando el centro formador, las actividades a cumplir y la duración de la estada.
- b) La aceptación del centro formador nacional o extranjero para el periodo solicitado.
- c) La autorización del Jefe de Programa cuando la solicitud sea del propio médico.



Medicina

FACULTAD DE MEDICINA

Art. Nº 70 Durante el período autorizado para cumplir una estada de perfeccionamiento en el extranjero, el médico en especialización los gastos de traslados, alojamiento, alimentación, estudios, etc. serán de responsabilidad del médico con total prescindencia de la Universidad.

Pudieran existir razones o condiciones emergentes que ameriten excepciones a este articulado. Esas deberán ser presentadas y aprobadas en la Comisión De Postítulo, constituyendo un punto de la tabla, por lo que su decisión final deberá quedar en el acta respectiva.

Art. Nº 71 Los médicos de programas de especialización que en virtud de Convenios vigentes obtengan como premio la estada de un centro internacional se ceñirán a las normas de la convocatoria respectiva, en lo relativo a pasajes, ayudas de viajes, estipendios, etc.